ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO.

La Empresa Social del Estado Bellosalud es una entidad pública descentralizada del orden Municipal, con autonomía administrativa, financiera y presupuestal de primer nivel de complejidad que presta servicios de salud a la población vulnerable del Municipio de Bello, de conformidad con lo establecido en el decreto N° 00000572, expedido por la Alcaldía Municipal de Bello en fecha 17 de Diciembre de 2008, *"Por medio del cual se fusionan unas empresas sociales del estado del orden municipal de primer nivel"*.

Somos una Empresa Social del Estado, que presta servicios de salud a la comunidad Bellanita con criterios de calidad y respeto por el ser humano y el medio ambiente. Buscamos continuamente el bienestar de nuestros usuarios y su familia, mediante un adecuado direccionamiento estratégico, con énfasis en la promoción de la salud y prevención de la enfermedad, procurando el desarrollo integral de nuestra gestión humana.

La E.S.E. Bello Salud como prestadora de servicios de salud de atención básica de primer nivel de complejidad en el Municipio de Bello, cuenta con Ocho (08) Sedes para la prestación de servicios, contando con actividades de Promoción de la Salud y Prevención, diagnóstico y tratamiento de la enfermedad a los usuarios de la E.S.E. tendiente a impactar positivamente en la calidad de vida de la población asignada y su área de influencia, acorde con los procesos, procedimientos y objetivos misionales de la Institución.

Igualmente, la E.S.E. Bello Salud como empresa prestadora de servicios de salud en el Municipio de Bello, enfatiza en la prestación de sus servicios, el respeto por los principios corporativos, contándose entre ellos los de Equidad, Calidad, Solidaridad, Universalidad, Transparencia, Eficiencia, Integridad, Eficacia y Pertinencia.

Las ESTRATEGIAS planteadas y aprobadas en el "PLAN DE DESARROLLO 2024-2028, Juntos Construimos Vidas Saludables", son las siguientes;

ESTRATEGIA 1. JUNTOS FORTALECEMOS LA GESTIÓN FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA.
ESTRATEGIA 2. JUNTOS FORTALECEMOS LOS PROCESOS INTERNOS ASISTENCIALES.
ESTRATEGIA 3. JUNTOS FORTALECEMOS DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN SALUD.
ESTRATEGIA 4. JUNTOS FORTALECEMOS LA PLANEACIÓN Y LA CALIDAD EN LA ATENCIÓN.
ESTRATEGIA 5. JUNTOS FORTALECEMOS LOS PROCESOS DEL TALENTO HUMANO.

El contrato a realizar propende por el desarrollo y cumplimiento de la estrategia N° 2 JUNTOS FORTALECEMOS LOS PROCESOS INTERNOS ASISTENCIALES: Línea estratégica 2. Cohesión

Vigilado Supersalud

desde lo social: Componente 2.1. Bien - Estar: salud integral, Programa 2.1.1. Cuidado integral: gestión de la salud pública y la protección social en el territorio.

Se prioriza finalmente la prestación de los Servicios de Salud por parte de La E.S.E. Bello Salud, en el Respeto por la dignidad humana garantizando, hasta donde esté a su alcance, los derechos universales e irrenunciables de la persona y de la comunidad para mejorar la calidad de vida y el desarrollo individual y social de conformidad con la dignidad que debe reconocerse a todo ser humano; así como el compromiso con la calidad en los procesos, la eficiencia y la eficacia. Enfocados en el mejoramiento continúo satisfaciendo las necesidades de nuestros usuarios y sus familias.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACION.

La Constitución Política de Colombia establece en su artículo 1° que: "*Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.*

Este mismo instrumento define en su Artículo 2° que son fines esenciales del Estado:

> *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación [...]".*

Y en el artículo 49, establece que corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establece las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, fija las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, determinando también los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.

Fundamentado en el ya mencionado Artículo 49 de la Carta Magna colombiana, el artículo 2° de la Ley 1751 de 2015, "*que tiene por objeto garantizar el derecho fundamental a la salud, regularlo y establecer sus mecanismos de protección*", dispone que:

> *"El derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo.*
> *Comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud. El Estado adoptará políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a las actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas. De conformidad con el artículo 49 de la Constitución Política, su prestación como servicio público*

Vigilado Supersalud

esencial obligatorio, se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado."

El artículo 5° determina que es obligación del Estado la formulación y adopción de políticas que garanticen el goce efectivo del derecho fundamental a la salud en igualdad de trato y oportunidades a toda la población, para lo cual define dentro de las medidas a tomar, entre otras, "g) Realizar el seguimiento continuo de la evolución de las condiciones de salud de la población a lo largo del ciclo de vida de las personas"

Que de conformidad con lo señalado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 en concordancia con el Decreto 1082 de 2015 articulo 2.2.1.1.2.1.1, las entidades estatales están obligadas a llevar a cabo estudios previos para comprobar la necesidad de contratar el bien o servicio, obra o labor.

Que este estudio previo se hace de conformidad con los mandatos del artículo 3° de la Ley 80 de 1993, en cuanto a que los fines de la contratación son buscar el cumplimiento de los cometidos estatales, la continua prestación de los servicios públicos, la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellos en la consecución de dichos fines, e igualmente, bajo los lineamientos de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

Dando aplicación al Decreto 1082 de 2015, conforme lo establece su Artículo 2.2.1.1.2.1.1. el cual Impone la obligación a cargo de la Entidades Estatales de efectuar estudios previos a la suscripción de los contratos, con el fin de comprobar las necesidades de contratar bienes o servicios, obra o labor, ajustados al plan de desarrollo Municipal y los principios que rigen las actuaciones administrativas. La Administración Municipal de Bello está al servicio de los intereses generales de los habitantes del Municipio, y se desarrollan con fundamento en los principios que rigen la función pública. Las cuales se desarrollan teniendo en cuenta los principios constitucionales de igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad.

Que, según la jurisprudencia del Consejo de Estado, y en armonía con el párrafo anterior, los fines de la contratación son garantizar la prevalencia del interés general, proteger los derechos y garantías fundamentales, y asegurar la adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos (Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C. (1° de abril de 2016). Sentencia 51.138, C.P. Jaime Orlando Santofimio)

Que el Consejo de Estado, además, ha señalado lo siguiente: "(…) la causa del contrato estatal, esto es el motivo que da lugar a su celebración, es la satisfacción de las necesidades colectivas y de interés general a cuyo logro deben colaborar quienes contratan con la administración, no obstante que pretendan obtener con su ejecución un beneficio económico inicialmente calculado" (Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección B. (11 de diciembre de 2015). Sentencia 24.636, C.P. Ramiro Pazos).

La vigilancia epidemiológica es un proceso esencial para proteger la salud colectiva y orientar las políticas sanitarias en Colombia. Su importancia radica en la capacidad de generar información

Vigilado Supersalud

oportuna, confiable y sistemática sobre la ocurrencia de eventos de interés en salud pública, lo que permite anticipar riesgos, controlar brotes, reducir la carga de enfermedad y orientar la toma de decisiones basadas en evidencia, así:

- **Identificación temprana de problemas de salud:** Permite detectar brotes de enfermedades, identificar nuevos riesgos y patrones inusuales en la distribución de enfermedades.
- **Seguimiento de enfermedades y factores de riesgo:** Proporciona información continua sobre la evolución de enfermedades, la eficacia de las intervenciones y la identificación de factores de riesgo.
- **Evaluación de intervenciones:** Permite evaluar el impacto de las acciones de salud pública, como campañas de vacunación o programas de prevención de enfermedades.
- **Planificación y asignación de recursos**: Facilita la planificación de intervenciones y la asignación de recursos de manera eficiente, priorizando las áreas y poblaciones más vulnerables.
- **Desarrollo de políticas de salud pública**: La información obtenida a través de la vigilancia epidemiológica es fundamental para el desarrollo de políticas de salud pública efectivas y basadas en la evidencia.
- **Promoción de la salud:** Contribuye a la promoción de la salud y la prevención de enfermedades al proporcionar información clave para campañas de educación y sensibilización.
- **Protección de la salud individual y colectiva:** Al identificar y controlar los riesgos, la vigilancia epidemiológica protege la salud de las personas y previene la propagación de enfermedades a nivel comunitario.

El marco normativo colombiano fortalece y respalda este proceso es:

La Ley 100 de 1993 establece el Sistema General de Seguridad Social en Salud, dentro del cual la vigilancia epidemiológica se concibe como un componente indispensable para garantizar la promoción, prevención y atención integral de la salud. Posteriormente, la Ley 715 de 2001 asigna responsabilidades claras a la Nación, los departamentos y municipios en el desarrollo de acciones de vigilancia, control y prevención de enfermedades, destacando la importancia de la articulación interinstitucional.

La Ley 715 de 2001, en el marco de la descentralización del sector salud, también resalta la importancia de la vigilancia epidemiológica como función esencial de salud pública a cargo de los entes territoriales. La norma establece que corresponde a los municipios garantizar la implementación de acciones de vigilancia, prevención y control de los riesgos en salud, articuladas con el nivel nacional. Destaca además que la vigilancia permite detectar de manera temprana los problemas sanitarios, orientar la planeación de intervenciones y asegurar el uso eficiente de los recursos públicos, en coherencia con los planes de salud territorial. Asimismo, la Ley señala que el seguimiento permanente de los eventos de interés en salud pública es un componente clave para la responsabilidad del Estado en la protección colectiva, consolidando a la vigilancia epidemiológica como un eje rector en la organización y gestión del sistema general de seguridad social en salud.

El Decreto 3518 de 2006 establece el Sistema de Vigilancia en Salud Pública (SIVIGILA) en Colombia, resaltando la vigilancia epidemiológica como una herramienta esencial para la protección y

Vigilado Supersalud

el mejoramiento de la salud de la población. Entre sus principales argumentos, el decreto enfatiza que la vigilancia permite la recolección sistemática, continua y oportuna de información en salud, con el fin de identificar riesgos, brotes y eventos de interés en los territorios. De esta manera, se facilita la toma de decisiones basada en evidencia y la formulación de políticas y acciones de prevención y control. También señala que la vigilancia es un instrumento fundamental para garantizar la equidad en el acceso a intervenciones de salud, ya que orienta la focalización de recursos en las poblaciones más vulnerables. Además, resalta la necesidad de articular la información entre los diferentes niveles del sistema (local, departamental y nacional), asegurando la respuesta rápida y coordinada ante emergencias sanitarias. Este decreto posiciona la vigilancia epidemiológica como un pilar estratégico de la salud pública, clave para anticiparse a problemas, mitigar riesgos y proteger la vida en los territorios.

La Ley 1122 de 2007 refuerza la necesidad de mejorar la gestión del sistema de salud y optimizar la vigilancia en salud pública como parte de la rectoría del Estado, garantizando la capacidad de respuesta ante eventos que pongan en riesgo la salud de la población. En complemento, el Decreto 3518 de 2006 crea el Sistema Nacional de Vigilancia en Salud Pública (SIVIGILA), estableciendo las bases técnicas y operativas para la recolección, análisis y difusión de la información epidemiológica, consolidando un instrumento robusto para la acción sanitaria.

Más recientemente, la normativa ha evolucionado con lineamientos técnicos actualizados. La Resolución 1035 de 2022 define la Política de Atención Integral en Salud (PAIS) y refuerza la importancia de integrar la vigilancia epidemiológica con el modelo de atención, asegurando un enfoque territorial, diferencial y centrado en la persona.

La Resolución 1597 de 2025 armoniza los lineamientos técnicos de la salud pública, derogando disposiciones anteriores, y ratifica que la vigilancia epidemiológica es un eje estratégico para la prevención, la atención oportuna y la evaluación del impacto de las intervenciones en el territorio.

En este sentido, la vigilancia epidemiológica no solo responde a una necesidad técnica, sino que es también un mandato legal y una responsabilidad compartida entre los diferentes niveles del sistema de salud. Su cumplimiento garantiza el derecho a la salud, fortalece la capacidad de respuesta institucional y comunitaria, y contribuye a la construcción de un país más preparado frente a los retos actuales y futuros en salud pública. Así mismo y en observancia de las acciones de obligatorio cumplimiento, en lo concerniente a las acciones de Vigilancia Epidemiológica, se requiere contar tanto de talento humano, como de insumos y logística para el desarrollo de estas.

El presente contrato interadministrativo está sustentado en el Acuerdo Municipal No. 08 de 2024, "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Municipal Juntos Construimos 2024-2027 del municipio de Bello – Antioquia y en el Acuerdo 028 de 2024, que autoriza la aprobación de vigencias futuras para asegurar la continuidad financiera de las actividades programadas en el Programa 1.2.2: Gestión de la Salud Colectiva en el Municipio de Bello. Esto responde a la necesidad de garantizar que las acciones críticas trasciendan el periodo fiscal ordinario, asegurando su planificación y ejecución oportuna.

En ese orden de ideas, La Vigilancia en Salud Pública (VSP) es un proceso esencial para la seguridad sanitaria nacional que permite la identificación, detección y recolección de la información para el

Vigilado Supersalud

análisis y comprensión de los eventos en salud definidos como prioritarios, las cuales están soportadas en la normatividad vigente, que define las responsabilidades de cada uno de los actores del sistema.

El Instituto Nacional de Salud (INS) tiene definidas sus competencias, responsabilidades y actividades para la operación del sistema de vigilancia en salud pública, así como aquellas de las partes involucradas, para mantener el proceso. Las actividades descritas en los Lineamientos Nacionales para la Vigilancia en Salud Publica 2025 y documentos complementarios, deben cumplirse según la jurisdicción correspondiente. Los lineamientos establecen estrategias basadas tanto en la vigilancia de eventos predefinidos como en la vigilancia basada en comunidad que son complementarias a los documentos técnicos disponibles. El incumplimiento de las disposiciones de estos lineamientos puede comprometer la seguridad sanitaria en los distintos niveles territoriales.

Los lineamientos para la vigilancia en salud pública agrupan las acciones necesarias para gestionar los eventos y situaciones de interés en salud pública, integrando los procesos y procedimientos que complementan los protocolos de vigilancia. Así mismo, contemplan la respuesta oportuna a brotes, epidemias y situaciones de emergencia en salud pública, además de las actividades asociadas a la vigilancia basada en comunidad, fortaleciendo el enfoque preventivo y la capacidad de respuesta del sistema de salud nacional.

Según lo definido en la normatividad (Decreto 3518 de 2006 y Decreto 780 de 2016), cada uno de los actores del sistema debe desarrollar acciones para garantizar la operación del sistema de vigilancia en salud pública, complementadas en los Lineamientos Nacionales para la Vigilancia en Salud Publica 2025. Para el cumplimiento a nivel territorial de las directrices establecidas en estos lineamientos son definidas las siguientes responsabilidades:

Direcciones Municipales de Salud:

- Realizar la gestión interinstitucional e intersectorial para la implementación y el desarrollo de acciones que garanticen el flujo continuo de información de interés requerida por el sistema de vigilancia en salud pública en su jurisdicción.
- Garantizar la infraestructura y el talento humano necesario para la gestión de la vigilancia en el ámbito municipal de acuerdo con su categoría.
- Realizar las acciones colectivas definidas en los protocolos de vigilancia y lineamientos ante la ocurrencia de un EISP, brotes, alertas y situaciones de emergencia.

Es fundamental que las entidades territoriales del orden municipal, aseguren la contratación y continuidad del talento humano en salud para la operación de los procesos de vigilancia en salud pública durante todas las semanas epidemiológicas del año, los siete días de la semana, para lo cual debe asegurar la contratación del talento humano, sobre todo para temporadas críticas de final e inicio de cada año, por lo que se sugiere emplear el escenario administrativo de vigencias futuras.

Vigilado Supersalud

Las Entidades Territoriales deben garantizar la infraestructura y el talento humano necesario para la gestión del sistema y el cumplimiento de las acciones de la vigilancia en salud pública, en su jurisdicción. El incumplimiento de esta garantía afecta la seguridad sanitaria territorial y nacional.

Este talento humano tiene a cargo acciones como:

- La revisión de la cobertura de la red de notificación.
- La divulgación de los protocolos de EISP y documentos técnicos relacionados.
- La continuidad del control de calidad y el análisis de la información recolectada.
- Las búsquedas activas.
- Las unidades de análisis de casos especiales.
- La respuesta a las alertas súper inmediatas generadas por el SAT ante ESPII o EISP en eliminación, erradicación y control nacional, brotes y epidemias.
- El monitoreo y reporte de situaciones de salud.
- La modificación del riesgo mediante la investigación epidemiológica de campo o investigación de brotes.
 La gestión e implementación de la estrategia de vigilancia basada en comunidad en el territorio.

La continuidad de este personal promueve la seguridad sanitaria de los habitantes de un territorio de acuerdo con las delegaciones normativas en cada nivel (Circular externa 019 de 2017).

De acuerdo con el plan de desarrollo *"JUNTOS CONSTRUIMOS"* 2024-2027, la presente necesidad de contratación se puede evidenciar en la línea estratégica "*Juntos construimos el tejido social bellanita*" con el nombre de programa *"1.2.2. gestión de la salud colectiva en el Municipio de Bello"*, que incluye el proyecto "*Prevención, promoción y protección de la salud pública"*, que a su vez apunta al cumplimiento del indicador de producto "*Campañas de gestión del riesgo para enfermedades emergentes, reemergentes y desatendidas implementadas"*, el cual hace referencia a las campañas relacionadas con la prevención y el control de enfermedades transmisibles de eventos priorizados en el municipio.

Sumado a esto el 5 de septiembre del presente año, se autorizó a la A*lcaldesa* del Municipio de Bello a través de Acuerdo 017 de 2025, comprometer Vigencias Futuras Ordinarias y Excepcionales para el año 2026, con el propósito de "*dar continuidad a las acciones prioritarias establecidas por la normatividad vigente, de conformidad con lo establecido en el Plan de Acción formulado para dar cumplimiento a nuestro plan de desarrollo JUNTOS CONSTRUIMOS* 2024-2027.

Conforme a lo descrito, con el ánimo de dar cumplimiento a cabalidad de las directrices dadas para efectuar con calidad las actividades de salud pública en pro de la comunidad Bellanita; la ESE Bello Salud, suscribió el contrato Nro. 1549 con el Municipio de Bello, con el objeto de: "Contrato interadministrativo para apoyar las acciones del proceso de Vigilancia Epidemiológica de la Secretaria de Salud del Municipio de Bello.

Vigilado Supersalud

Conforme a lo anterior es necesario suscribir varios procesos contractuales desde la ESE Bello Salud, para la ejecución de actividades de salud pública, impactando la población Bellanita de forma positiva, con la ejecución exitosa en todas las áreas establecidas

2. IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

2.1. Objeto del contrato: Prestar servicios profesionales como enfermera ejecutando las actividades para el cumplimiento del componente de vigilancia epidemiológica, en especial en el tema de Tuberculosis, en el marco del contrato interadministrativo No 1549, suscrito con la Secretaría de Salud del Municipio de Bello.

2.2. Código UNSPSC: El objeto está clasificado e identificado dentro del clasificador de bienes y servicios hasta el tercer y cuarto nivel, de la siguiente forma:

GRUPO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	CODIGO
(F) Servicios	**85** Servicios de salud	**10** Servicios integrales de salud	**16** Personas de soporte de prestación de servicios de salud	**00**	**85101600**
(F) Servicios	**93** Servicios Políticos y de asuntos cívicos	**14** Servicios comunitarios y sociales	**15** Desarrollo y servicios sociales	**06** Servicios de bienestar social	**93141506**

3. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

3.1. El contratista quedará obligado a: 1. Elaboración de informes de asesoría y asistencia técnica para la gestión integral del Programa de Tuberculosis y Lepra en el municipio, de acuerdo con los lineamientos nacionales vigentes. 2. Elaboración de informes de seguimiento a la implementación del Programa de Tuberculosis, con énfasis en el análisis y verificación de las Investigaciones Epidemiológicas de Campo (IEC) realizadas por los profesionales responsables. 3. Acompañamiento técnico permanente al personal de las IPS del municipio, orientado a la prevención, seguimiento y control del tratamiento de la tuberculosis, conforme a la normatividad y guías establecidas. 4. Apoyo en la gestión, consecución y análisis de información relacionada con las mortalidades ocurridas por tuberculosis, en articulación con el componente de Vigilancia en Salud Pública. 5. Participación en el CERCET (Comité de Casos Especiales de Tuberculosis), brindando acompañamiento técnico y seguimiento programático, en coordinación con el equipo interdisciplinario y el profesional médico

Vigilado Supersalud

responsable de los casos especiales. 6. Desarrollo de capacitaciones técnicas, a demanda, dirigidas a los diferentes actores del municipio de Bello, sobre lineamientos, procesos y responsabilidades del Programa de Tuberculosis y Lepra. 7. Apoyo en el cierre y consolidación de casos para la elaboración de los informes trimestrales de Tuberculosis sensible y Lepra, requeridos por el Ministerio de Salud y Protección Social. 8. Georreferenciación de los casos de Tuberculosis y Lepra, con posterior verificación de su captación y seguimiento, en articulación con las IPS y el componente de salud pública. 9. Participación en las Unidades de Análisis, aportando análisis técnico y programático para la identificación de brechas, formulación de recomendaciones y mejora continua de las acciones del programa. 10, Asistir a las diferentes capacitaciones y reuniones que convoque o le designe el coordinador según las necesidades del programa. 11, Todas las actividades relacionadas con el programa designadas por el coordinador general que permitan el cumplimiento del objeto contractual. 12) Realizar entrega periódica de su informe de actividades realizadas con las respectivas evidencias para cada pago, más la certificación de pago de seguridad social (salud, pensión y riesgos profesionales).

3.2. El contratante quedara obligado a: 1) Cubrir la contraprestación económica, lo cual se hará previa presentación de la cuenta de cobro por parte del CONTRATISTA; una vez se ejecuten las actividades inmersas en contrato interadministrativo 1549, suscrito entre ESE Bellosalud y el Municipio de Bello, del cual se desprende el presente proceso, aplicando los descuentos que por pago de Retención en la Fuente o demás conceptos haya lugar conforme a ley. **2)** Facilitar a la contratista la documentación e información requerida para la debida ejecución de sus obligaciones y desarrollo del objeto del presente contrato. **3)** Ejercer la supervisión del presente contrato, a partir de la designación del supervisor necesario con el fin de velar en causa de que el objeto del contrato se conciba, se construya, opere, se administre y se conserve de acuerdo con sanas prácticas profesionales. 12) Realizar entrega periódica de su informe de actividades realizadas con las respectivas evidencias para cada pago, más la certificación de pago de seguridad social (salud, pensión y riesgos profesionales).

4. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

El valor del contrato se imputará al rubro 2.1.2.02.02.009.003, concepto: Vigilancia epidemiológica, de conformidad con el certificado de disponibilidad presupuestal No 36 de enero 01 del 2026, el cual se afectará parcialmente, por el valor del contrato, esto es, CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L ($49.500.000)

5. VALOR Y FORMA DE PAGO

El valor del presente contrato es de CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L ($49.500.000), que serán pagados al CONTRATISTA en once (11) pagos iguales, cada uno por valor de $ 4.500.000 (Cuatro Millones Quinientos Mil pesos M/L), por las actividades ejecutadas durante cada mes a partir del acta de inicio. Cada pago se realiza, previa presentación de la cuenta de cobro, a la cual debe adjuntar su informe de actividades discriminando lo ejecutado durante el tiempo

Vigilado Supersalud

establecido para el pago, las evidencias respectivas, el formato diligenciado por el supervisor del contrato donde de fe del efectivo desarrollo de estas actividades, además de la certificación del pago de su seguridad social del mes inmediatamente anterior al cobro.

6. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

El objeto del contrato se desarrollará en el Municipio de Bello Departamento de Antioquia.

7. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El plazo del contrato será hasta el 30 de noviembre del 2026.

8. VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN.

Estará a cargo de la Subgerencia Científica, adscrito a la E.S.E Bello Salud, o quien haga sus veces, quien supervisará la cabal ejecución del contrato y podrá formular las observaciones que surjan, con el fin de ser analizadas conjuntamente con el CONTRATISTA a efectos de obtener las correcciones o modificaciones a que hubiere lugar.

9. MODALIDAD A CONTRATAR.

De acuerdo a lo establecido en el ESTATUTO DE CONTRATACION DE LA E.S.E BELLO SALUD, según acuerdo N° 002 del 27 de abril de 2021, artículo 7, 22 y 23 y el acuerdo 007 de 2024, se establece:

ARTICULO 7° COMPETENCIA PARA DIRIGIR EL PROCESO DE SELECCIÓN Y PARA CELEBRAR CONTRATOS DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BELLO SALUD DEL MUNICIPIO DE BELLO

El Gerente de la ESE BELLO SALUD como Representante Legal, en ejercicio de las atribuciones establecidas por la junta directiva, podrá comprometer a la entidad mediante la celebración de contratos, convenios u otros acuerdos de carácter bilateral para garantizar el funcionamiento de la entidad.

La competencia para celebrar los contratos, ordenar y dirigir la celebración de procesos de selección y para escoger contratistas será del Gerente de la Empresa Social del Estado BELLOSALUD del Municipio de Bello (Antioquia).

ARTICULO 22°. MODALIDADES DE CONTRATACIÓN

Los procesos de selección de la Empresa Social del Estado BELLOSALUD del Municipio de Bello (Antioquia), serán de acuerdo a las siguientes modalidades de contratación:

Vigilado Supersalud

Acuerdo 007 de 2024 establece:

ARTÍCULO SÉPTIMO: Se modifica el artículo 23 de la resolución 181 de 2021. MODALIDADES DE CONTRATACIÓN, *cuando se trate de contratos cuya cuantía sea igual o inferior a Quinientos (500) S.M.M.L.V.*

De confomidad con el acuerdo Nº 002 del 27 de abril de 2021ARTICULO 23o. DE LOS CONTRATOS EN GENERAL Y SU CLASIFICACION*: Para el cumplimiento de su función, La Empresa, con sujeción a lo dispuesto en el presente Estatuto, podrá celebrar todos los contratos que requiera, siempre que la declaración de voluntad del Gerente en su condición de Representante Legal, recaiga sobre objeto lícito y se tenga causa licita: no obstante, en este estatuto se definirán los de más frecuente celebración para satisfacer las necesidades de la ESE.*

ARTICULO 23.1. *Contratos de Prestación de Servicios profesionales y de apoyo a la gestión y de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales.*
Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas o asistenciales.
Estos podrán celebrarse con personas naturales o jurídicas, que estén en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

10. ANALISIS DEL RIESGO, GARANTIAS EXIGIDAS Y SUS CONDICIONES.

Riesgos	Tipificación	Estimación			Asignación	
		Cualitativa		Cuantitativa	Contratista	ESE
		Probabilidad	Impacto			
Económicos	Por la variación de precios de los insumos o servicios	Probable	Moderado	25% del valor del contrato	100%	
	Por el desabastecimiento de personal o de implementos	Posible	Mayor	25% del valor del contrato	100%	
Sociales o políticos	Paros	Posible	Moderado	10% del valor del contrato	100%	
	Huelgas	Posible	Menor	3% del valor del	100%	

Vigilado Supersalud

				contrato		
	Actos terroristas	Posible	Menor	3% del valor del contrato	100%	
Operacionales	El monto de la inversión no sea el previsto para cumplir el objeto del contrato	Posible	Mayor	30% del valor del contrato	50%	50%
Financieros	Dificultad en la consecución de los recursos financieros para lograr el objetivo del contrato	Posible	Mayor	20% del valor del contrato	100%	
	Términos financieros o sea plazos, tasas de interés, garantías, contragarantías, refinanciaciones	Posible	Moderado	5% del valor del contrato	100%	
Riesgos regulatorios	Expedición de nueva norma de carácter técnico o de calidad	Posible	Moderado	20% del valor del contrato	50%	50%

De acuerdo con lo establecido en el ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA E.S.E BELLO SALUD, según el acuerdo Nº 002 del 27 de abril de 2021 artículo 27 que establece: …
"ARTICULO 27°. CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS. En los contratos que celebre la Empresa Social del Estado BELLOSALUD del Municipio de Bello (Antioquia), y dependiendo del objeto, la cuantía y los riesgos, será discrecional del Gerente exigir la constitución de garantías."

Para el presente proceso, no le será exigido al contratista que constituya garantías, teniendo en cuenta la cuantía del proceso y el plazo para desarrollar el mismo. "Por lo anterior, no se le exigirá al CONTRATISTA presentar a favor de la E.S.E. Bello Salud, garantía alguna, teniendo en cuenta el precio del contrato, las actividades que va a ejecutar y el plazo del mismo.

11. REQUISITOS MÍNIMOS.

El contratista que ejecutará el contrato deberá aportar como requisitos mínimos para la contratación los siguientes documentos:

- Fotocopia Documento de Identidad

Vigilado Supersalud

- Registro Único Tributario (R.U.T.)
- Certificado del Boletín de Responsabilidad fiscal (Contraloría)
- Antecedentes disciplinarios (Procuraduría)
- Antecedentes judiciales (Policía Nacional)
- Certificado de medidas correctivas expedido por la policía nacional de Colombia (se descarga de la web https://srvpsi.policia.gov.co/PSC/frm_cnp_consulta.aspx).
- Certificado del Sarlaft
- Certificado de afiliación a su seguridad social como independiente.
- Certificación bancaria.
- Un certificado de experiencia en la ejecución de actividades similares.
- Los demás documentos requeridos para la suscripción del contrato.

Dado en Bello a los 01 días del mes de enero del 2026.

JORGE RAÚL LÓPEZ ARIAS
Subgerente Científico
ESE BELLO SALUD
Bello – Antioquia

Vigilado Supersalud